 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 11

RESOLUCIÓN NÚMERO (000390) DE 2024

28 JUN 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación suscrito bajo un Decreto de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, Artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1523 de 2012, Ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander, a realizar un pronunciamiento, respecto a la contratación suscrita por el Municipio de Pinchote (Santander) con ocasión al Decreto No. 012 de fecha 11 de marzo de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CALAMIDAD PUBLICA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE POR EL FENOMENO DEL NIÑO"**.

Así mismo se tiene que a través de Decreto No. 020 de fecha 24 de abril de 2024, se procedió a la declaración de **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Pinchote – Santander **"POR EL CUAL SE DECLARA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICPIO DE PINCHOTE – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.


1. ANTECEDENTES

El Municipio de Pinchote – Santander, a través del señor **MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ** en su condición de Alcalde Municipal y por ende de Representante Legal del Municipio de **PINCHOTE - SANTANDER**, remitió el día 7 de mayo de 2024, a través de correo electrónico, los documentos que hacen parte de proceso contractual y antecedentes relacionados con el proceso denominado **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. CD-037-2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PINCHOTE Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLANUEVA-SANTANDER"**. Celebrado el día 25 de abril de 2024.

Que en virtud de lo anterior procede la Contralora General de Santander (E), Dra. **ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ** mediante auto de fecha 7 de mayo de 2024, procede a avocar conocimiento para análisis y estudio de la documentación allegada en el marco de los documentos que reposan en el expediente, relacionados con la Declaratoria de Calamidad Pública realizada a través del **Decreto No.012 de fecha 11 de marzo de 2024** por el cual se decretó la Calamidad Pública y el **Decreto No. 020 de fecha 24 de abril de 2024**, mediante el cual se procedió a la Declaratoria de Urgencia Manifiesta en el Municipio de Pinchote – Santander.

Ahora bien, dentro de los documentos allegados para análisis, se observa en el expediente que los argumentos expuestos por el señor Alcalde del Municipio de Pinchote - Santander, en los Actos Administrativos de declaratoria de Calamidad Pública y




 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 11

Urgencia Manifiesta que son, de los cuales se tendrán en cuenta los relevantes y que a continuación se refieren:

DECRETO No. 012 de fecha 11 de marzo de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CALAMIDAD PUBLICA EN ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE PINCHOTE POR EL FENOMENO DEL NIÑO".

"(...)

15. *Que en la actualidad el Municipio carece de los medios plenos y teniendo en cuenta que esta situación sobrepasa el estado de capacidad de respuesta del municipio para cubrir la demanda y cubrir las necesidades de la comunidad se hace necesario el apoyo del gobierno departamental mediante el suministro de tanques de almacenamiento de agua potable y suministro de carro tanque para la respectiva distribución del recurso hídrico.*
16. *Que existe abundante registro escrito y fotográfico que reportan la situación por la cual está atravesando el Municipio de Pinchote, lo cual se hace necesario conjurar para garantizar el abastecimiento de agua.*
17. *Que mediante Acta No. 04 de 07 de marzo de 2024 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar por unanimidad #concepto previo favorable" para la declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio de Pinchote y a la vez aprobar el Plan de Acción Especifico para la rehabilitación, por los daños producidos y el desabastecimiento de agua.*
18. *Que los contratos celebrados relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, de conformidad con el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, en lo que sea aplicable se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.*
19. *Que debido a la actuación de sequía y verano, los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Pinchote Santander, en sesión celebrada el ocho (8) de marzo de 2024, de manera unánime, solicitaron a la Administración Municipal, declarar la Calamidad Publica dado que el Municipio de Pinchote está presentando afectaciones por el desabastecimiento de agua, por tanto se requiere establecer un plan de acción para mitigar este impacto, con el fin de dotarse de las herramientas necesarias dirigidas a afrontar los eventos adversos acotados, y tomar las decisiones de orden financiero, jurídico, policivo y demás pertinentes.*
20. *Que revisados los hechos que sustentan esta decisión administrativa se prueba que se encuentran dentro de los presupuestos normativos dispuestos en la Ley 1523 de 2012, debido a que existe daño grave o alteración de las condiciones normales de vida del área geográfica del Municipio de Pinchote, causada por fenómenos naturales y, por consiguiente, se exige la intervención del Estado.*
21. *Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, emitió el boletín 021 del 21 de enero de 2024, donde marcaba con alerta roja el departamento de Santander a través del pronóstico de la amenaza por incendios de la cobertura vegetal.*
22. *Que según la última actualización de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) se espera que el actual fenómeno del niño dure hasta abril de 2024, influyendo en los patrones meteorológicos y contribuyendo a un nuevo aumento de la temperatura tanto en la tierra como en el océano.*
23. *Que el Gobierno Nacional a través del Decreto Nacional 037 del 27 de enero de 2024 declaro una situación de desastre nacional en todo el territorio nacional por el término de 12 de meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*
24. *Que para atender debidamente la situación y mitigar los efectos del intenso verano que se vive en el municipio, se hace necesaria la adquisición de bienes y servicios, así como la ejecución de actividades indispensables para contrarrestar el*

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 11

padecimiento por la escasez del preciado líquido y la adopción de otras medidas con apoyo de entidades municipales, departamentales y/o nacionales, previa observancia del plan específico de acción y la ruta trazada por las entidades u organismos que hacen parte de la Gestión del Riesgo.

Una vez expuestos los sustentos de orden legal por parte de la administración de Pinchote-Santander, se tiene que en dicho acto administrativo decretó:

ARTICULO PRIMERO: *declarar la situación de Calamidad Publica en el Municipio de Pinchote, Santander a partir de la fecha y por el termino de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia presentada y prevenir consecuencias más gravosas y lamentables con ocasión a a temporada de sequia o intenso verano que se presenta.*

ARTICULO SEGUNDO: *Adóptese el Plan de Acción Especifico del desabastecimiento de agua y garantizar a la comunidad el suministro del recurso hídrico, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo y volver a las condiciones de normalidad.*

Parágrafo: *El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Especifico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio y los resultados de este seguimiento y evaluación remitidos a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.*

ARTICULO TERCERO: *La contratación que se adelante directamente relacionada con el suministro de agua a la comunidad, se realizara en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en lo que sea aplicable, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar clausulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993.*


ARTICULO CUARTO: *Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Publica en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para ka ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.*

ARTICULO QUINTO: *Los contratos celebrados en virtud de la presente Calamidad Pública, se someterán al Control fiscal dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.*

ARTICULO SEXTO: *Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres No. 4 de fecha 07 de marzo de 2024.*

ARTICULO SEPTIMO: *Remitir copia del presente Decreto a las Secretarias y/o instituciones del Orden Municipal que conforman el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de y las demás entidades del orden Departamental y Nacional, para que se adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar la salud integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente acto administrativo.*



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 11

DECRETO No. 20 de fecha 24 de abril de 2024 "POR EL CUAL SE DECLARA SITUACION DE URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE – SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual dentro de algunas de sus consideraciones, se estableció en los siguientes términos:

10. Que a través del decreto 012 del 11 de marzo de 2024, se declaró la situación de Calamidad Publica en el Municipio de Pinchote, Santander, por el termino de seis (6) meses prorrogables por el mismo tiempo, con ocasión a la temporada de sequía e intenso verano que se está presentando en el municipio de Pinchote.
11. Que mediante el artículo segundo del decreto municipal anteriormente referido, se adoptó el Plan de Acción Especifico del desabastecimiento del agua, documento en el cual se detallan las actividades a ejecutar en virtud de la situación que se presenta en el municipio de Pinchote.
12. Que teniendo en cuenta que la situación de desabastecimiento de agua potable se intensifica, el municipio de Pinchote requiere efectuar medidas de prevención y mitigación con carácter urgente, ya que su población se ve afectada en el suministro del líquido vital por causas asociadas a la disminución de las lluvias y el bajo nivel del caudal en los puntos de abastecimiento, lo que ha ocasionado que su población tenga en este momento desabastecimiento de agua potable.
13. Que ante la situación que se está viviendo con ocasión del fenómeno del niño y al verificar que la situación de desabastecimiento de agua potable se continua agudizando pese a los esfuerzos administrativos dispuestos para mitigarlo, la administración Municipal de Pinchote se ve en la necesidad de declarar situación de urgencia manifiesta en el marco de la calamidad pública, con el fin de estabilizar la situación presentada.
14. Que ante la calamidad mencionada objeto del presente acto administrativo, se hace necesario tomar las medidas tendientes para atender de forma oportuna y en el menor tiempo posible el desabastecimiento presentado en aras de realizar las acciones y actividades pertinentes para controlar el fenómeno que está afectando y pone en riesgo la población Pinchotana, situación que no le permite a la administración realizar modalidades de selección ya sea licitatorias o de selección, donde por sus términos no se puede atender la circunstancia y eventualidad en el instante.
15. Que adicionalmente la Alcaldía Municipal de Pinchote, Santander adelanta los trámites correspondientes ante entidades nacionales y departamentales para la consecución de recursos y apoyo para atender la emergencia presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE la urgencia manifiesta en el municipio de Pinchote, Santander, de conformidad con la parte considerativa del presente acto, para conjurar la crisis que se está presentando en el municipio producto del inclemente fenómeno del niño.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de reparar, atender, mejorar, preservar la integridad de la comunidad a través de la contratación de las obras, suministros o servicios necesarios y demás que sean necesarios.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos anteriores y únicamente con las finalidades indicadas, realícense los movimientos presupuestales envíese copia del presente acto administrativo, a la Oficina de Control Interno de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO: Inmediatamente celebrados y legalizados los contratos originados de la urgencia manifiesta, la Alcaldía del Municipio de Pinchote, Santander, remitirá a la Contraloría Departamental copia de este decreto, de los

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 11

contratos y del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo al artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de **PINCHOTE – SANTANDER** con ocasión de la declaratoria de Calamidad Pública y posterior declaratoria de Urgencia Manifiesta; actuaciones estas, de las cuales se ha desglosado su contenido más relevante para un adecuado análisis, previo a la toma de la decisión que nos atañe.

Se tiene entonces que el proceso contractual celebrado entre la Administración Municipal de Pinchote - Santander en cabeza de su representante legal, se encuentra sustentado como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta por un lado, la situación presentada por los incendios forestales, así como el fenómeno de desabastecimiento de agua potable en la zona urbana y rural de esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

“Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.


Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**. Establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.***
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.***

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas,



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 11

la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**. Determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:


“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (Resaltado fuera de texto).*

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 11

manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.


Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del Municipio de Pinchote - Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con los Actos Administrativos desarrollados por la Administración Municipal de Pinchote – Santander, mediante los cuales se decretó la Calamidad Pública y posteriormente la Urgencia Manifiesta en su jurisdicción; lo anterior con el fin de conjurar las afectaciones derivadas por un lado con la amenaza de incendios forestales y el crítico desabastecimiento de agua potable que conllevó a graves afectaciones a los ciudadanos residentes en dicho Municipio del Departamento de Santander, y que se originaron por el intenso verano.

Así pues se tiene que, de las anteriores situaciones presentadas en el Municipio, se procedió por parte del Representante Legal del mismo, a la celebración del Proceso Contractual denominado **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO CD-037-2024**, celebrado con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLANUEVA SANTANDER**; entidad representada legalmente por el señor **REINALDO VESGA MEZA**, cuyo objeto a ejecutar fue **“ALQUILAR A TODO COSTO DE VEHICULO TIPO CARROTANQUE PARA ATENDER LA CALAMIDAD PUBLICA PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE PINCHOTE CON OCASIÓN AL DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE”** suscrito el día 24 de abril de 2024, por el termino de Diez (10) días y por un valor que asciende a la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$13.300.000)**.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 11

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.


Visto lo anterior y mediante el análisis de la documentación aportada por la entidad de orden administrativo y la observancia de las situaciones acontecidas en su jurisdicción se debe tener así mismo en cuenta que en esos casos excepcionales, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."*

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta y/o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre, ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar, sí la contratación suscrita bajo las medidas especiales del artículo 66 de la Ley 1253 de 2012, con ocasión de la Calamidad Pública y Decreto de Urgencia Manifiesta declaradas por el Alcalde de Pinchote - Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza y de la que se suscita la contratación objeto de análisis, se tiene que una vez revisada la documentación y antecedentes se advierte que, el hecho natural que se suscitó en el Municipio de Pinchote,

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 11

estuvo caracterizado por las altas temperaturas presentadas incluso desde el año 2023 con ocasión al fenómeno del niño, el cual estuvo caracterizado por la disminución del nivel de los afluentes hídricos de los cuales se abastecen los acueductos del sector y que realizan la prestación del servicio público vital a los habitantes. Adicional a lo anterior se establecen circunstancias adversas con dicha situación y que se materializan en la afectación a las actividades agrícolas, sostenimiento de animales utilizados en dichas actividades y la amenaza de incendios forestales con las ya conocidas afectaciones que esto conlleva para la salud de los habitantes del Municipio.

En ese orden de ideas, se establece la imperiosa necesidad de actuaciones por parte de los mandatarios locales, con el fin de conjurar las situaciones calamitosas que afecten de manera directa a la población o que amenacen con la estabilidad económica de la región, razón por la cual en este caso se tiene y se hace evidente la intervención desplegada por la administración municipal con el fin de mitigar la afectación conjurada, siendo también relevante la consideración de ausencia en la prestación del servicio o efectivo acceso al servicio de agua potable para suplir las necesidades básicas de los residentes; suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:


“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Pinchote – Santander y el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLANUEVA SANTANDER**, indicando que el mismo se suscribió bajo la modalidad de contratación directa a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el Municipio de Pinchote – Santander que generó escases y disminución en los niveles de los afluentes hídricos con los cuales se surte el acueducto local, e interrupción en la prestación del vital servicio público de agua potable para satisfacer las necesidades básicas de la población, las actividades agrícolas; sumándose a lo anterior la latente amenaza de incendios forestales y demás consecuencias que afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población.

Vale la pena indicar que la documentación que en esta oportunidad, fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el Municipio de Pinchote-Santander, pues además de la información y aporte del material documental donde se puede evidenciar las actuaciones desplegadas por la administración para la mitigación de las afectaciones sufridas en su jurisdicción, no puede obviarse que estas afectaciones se encuentran directamente relacionadas con las condiciones adversas que el Fenómeno del Niño y la temporada de intensa sequía generaron en la región andina y otros sectores del Territorio Nacional y que afecto de manera considerable al Departamento de Santander. Lo anterior tiene sustento en la declaratoria contenida en el Decreto 037 de 2024 teniendo en cuenta que estas circunstancias afectaron de forma severa algunas zonas de la región, en donde precisamente se encuentra ubicado el Municipio de Pinchote – Santander.



 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 11

En tal sentido, la Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en que, inclusive en la actualidad, puedan encontrarse los pobladores del Municipio de Pinchote- Santander, por cuenta de intenso verano presentado en la zona desde finales del año 2023; demostración que al tiempo acredita y fundamenta las razones del burgomaestre, demostrando así mismo la diligente actuación del órgano de orden administrativo en cabeza de su Representante Legal, con la declaratoria de Calamidad Pública y posterior declaratoria de Urgencia Manifiesta con el respectivo Plan de Atención Especial PAE, con lo cual logró generar las condiciones de bienestar y la estructuración de un plan de choque para mitigar las afectaciones, sustentándose así la necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos originados por el Fenómeno del Niño.

Luego entonces, el contrato suscrito y remitido a este órgano de control para revisión y mediante el cual se procedió a ejecutar acciones urgentes con el fin de mitigar las afectaciones sufridas por los pobladores del Municipio de Pinchote - Santander, permite concluir que, en cuanto a la estructuración de dicho proceso, modalidad de contratación, objeto contratado, plazo y valor que los mismos resultan viables, adecuadas, oportunas, necesarias, procedentes y favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía en la municipalidad.


En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO CD-037-2024**, celebrado con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLANUEVA SANTANDER** por el Municipio de Pinchote - Santander en el marco de la Calamidad Pública declarada a través del **Decreto No. 012 de fecha 11 de marzo de 2024**, así como la declaratoria de Urgencia Manifiesta realizada a través del **Decreto No. 020 de fecha 24 de abril de 2024**, el cual se considera necesario y oportuno de cara a procurar la mitigación de las afectaciones sufridas por las comunidades que resultaron afectadas, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvaron con la disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las pobladores que se vieron afectados.

Así pues, en lo que respecta al control inmediato de la contratación suscrita por el Municipio de Pinchote- Santander, con ocasión de la Calamidad Pública y Urgencia Manifiesta declaradas con ocasión a la temporada de sequía, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada a la Ley 1523 de 2012 y artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar y normalizar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos sufridos en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012, el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación contenida en el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO CD-037-2024**, celebrado con el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLANUEVA SANTANDER** suscrita por **MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ**, en su condición de Alcalde Municipal y por ende de Representante Legal del Municipio de **PINCHOTE - SANTANDER**, en el marco de los Actos Administrativos de declaratoria de la Calamidad Pública (**Decreto No. 012 de fecha 11 de marzo de 2024** y el **Decreto No. 020**

 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 13-02-2023
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 11

de fecha 24 de abril de 2024), realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **MIGUEL JOVANNY TRIANA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.076.890 expedida San Gil - Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de Pinchote - Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

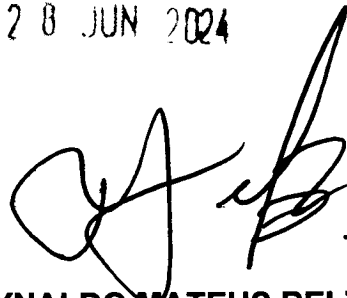
ARTICULO CUARTO: El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO QUINTO: Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los 28 JUN 2024



REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: JORGE ENRIQUE GONZALEZ BOHORQUEZ
 ASESOR DESPACHO CONTRALOR
 Revisó y aprobó: ANA MILENA BELTRAN QUINONES
 CONTRALORA AUXILIAR